



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 112 — Año XXIII — Legislatura VI — 15 de febrero de 2005

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 1/05, sobre el futuro trazado de la autovía A-23 a su paso por Sabiñánigo 4894

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 17/05, sobre un Plan de actuación para emergencias en la línea Huesca-Canfranc 4894

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 162/04, sobre el estudio de un trazado alternativo de la variante de la N-122, a su paso por las localidades de Borja y Maleján 4894

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 15/05, sobre la inclusión del tramo Ventas de Valdealgorfa-Mediterráneo en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT) 4895

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 16/05, sobre la inclusión del tramo Teruel-Alcañiz-Fraga en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT) 4895

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de vías pecuarias de Aragón	4895
Rechazo de la enmienda a la totalidad de devolución formulada al Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón	4909
Rechazo de las enmiendas a la totalidad de devolución formuladas al Proyecto de Ley por el que se reconoce a la Universidad Privada «San Jorge»	4909

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 20/05, sobre la Exposición Internacional del 2008	4909
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 171/04, relativa a una Declaración Unilateral por parte del Gobierno español, en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, relativa al reconocimiento de los parlamentos autonómicos	4910
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 1/05, relativa al futuro trazado de la autovía A-23 a su paso por Sabiñánigo	4911
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 17/05, relativa a un Plan de actuación para emergencias en la línea Huesca-Canfranc	4911

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

La Proposición no de Ley núm. 10/05, relativa a la creación de un parque natural en el macizo de Anayet, pasa a tramitarse ante la Comisión de Medio Ambiente	4912
Proposición no de Ley núm. 21/05, sobre una ley forestal de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente	4912
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 162/04, sobre el estudio de un trazado alternativo de la variante de la N-122, a su paso por las localidades de Borja y Maleján	4913
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 16/05, sobre la inclusión del tramo Teruel-Alcañiz-Fraga en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT)	4913

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Moción núm. 1/05, dimanante de la Interpelación núm. 67/04, relativa a la enseñanza no universitaria	4914
---	------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 172/05, relativa al Plan Salud Joven	4914
--	------

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 175/05, relativa a la futura política educativa del Gobierno de Aragón con relación a las modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura	4915
--	------

Pregunta núm. 176/05, relativa al compromiso del Gobierno respecto de las modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura 4915

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 152/05, relativa a prevención de la ludopatía en el año 2005	4916
Pregunta núm. 153/05, relativa al cierre de comedores de buitres	4916
Pregunta núm. 154/05, relativa a ataques a ganado por aves necrófagas	4917
Pregunta núm. 155/05, relativa a indemnizaciones a los ganaderos por las pérdidas producidas por aves necrófagas	4917
Pregunta núm. 156/05, relativa a prevención del ataque de aves necrófagas	4917
Pregunta núm. 157/05, relativa a la reforma de la Ley de Montes	4918
Pregunta núm. 158/05, relativa al estado de las encinas de la sierra de Capella, sierra de Castarlena y Benabarre (Huesca)	4918
Pregunta núm. 159/05, relativa al estado de las encinas de la sierra de Capella, sierra de Castarlena y Benabarre (Huesca)	4918
Pregunta núm. 160/05, relativa a la superficie actual o número de hectáreas que son de regadío en la localidad de Fraga (Huesca)	4919
Pregunta núm. 161/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza	4919
Pregunta núm. 162/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza	4919
Pregunta núm. 163/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza	4920
Pregunta núm. 164/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza	4920
Pregunta núm. 165/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza	4921
Pregunta núm. 166/05, relativa al Plan de restauración general	4921
Pregunta núm. 167/05, relativa al Plan de restauración de catedrales	4921
Pregunta núm. 168/05, relativa al Plan de restauración de conjuntos históricos	4922
Pregunta núm. 169/05, relativa al Plan de restauración de castillos	4922
Pregunta núm. 170/05, relativa al Plan de restauración de monasterios	4923
Pregunta núm. 171/05, relativa al Plan de restauración del mudéjar aragonés	4923
Pregunta núm. 173/05, relativa al Plan autonómico sobre conductas adictivas	4923
Pregunta núm. 174/05, relativa al transporte sanitario en la zona de Sos del Rey Católico	4924
Pregunta núm. 177/05, relativa a Plan de Alta Tecnología del Servicio Aragonés de Salud	4924
Pregunta núm. 178/05, relativa a infraestructuras educativas	4925
Pregunta núm. 179/05, relativa a la unidad de resonancia magnética del Hospital Obispo Polanco de Teruel	4925

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 53/05, relativa a las cantidades que tiene previsto destinar el Departamento de Salud y Consumo en concepto de transferencias corrientes al Ayuntamiento de Huesca para actividades o programas para el año o programas a desarrollar en el año 2005	4926
---	------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 102/04, sobre el rechazo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza a fin de suprimir la condición de sistema general del campo de fútbol de La Romareda 4926
- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 123/04, sobre la aplicación de resonancias magnéticas en el Hospital Obispo Polanco de Teruel 4926
- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 151/04, sobre subvenciones a Ayuntamientos para el control de calidad de aguas 4927
- Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 161/04, sobre la Formación Profesional Continua 4927
- Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 171/04, sobre una Declaración Unilateral por parte del Gobierno español, en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, relativa al reconocimiento de los parlamentos autonómicos 4927
- Rechazo por la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 3/05, sobre un proyecto de ley de medidas para incorporar la valoración del impacto de género a las disposiciones normativas que elabora el Gobierno de Aragón 4927
- Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 14/05, sobre cumplimiento de la disposición adicional de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte . . . 4928

3.4. Mociones

- Rechazo de la Moción núm. 1/05, dimanante de la Interpelación núm. 67/04, relativa a la enseñanza no universitaria 4928

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

- Retirada de la Proposición no de Ley núm. 167/04, sobre la elaboración y remisión de un Proyecto de Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas en Aragón 4928

5. OTROS DOCUMENTOS

5.7. Varios

- Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón por el que se atribuye a la Comisión Institucional el control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión 4929

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

- Solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia ante la Comisión de Asuntos Sociales . . 4929
- Solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación y Cultura 4929
- Solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Salud y Consumo ante la Comisión de Sanidad 4930
- Solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo 4930

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Sr. Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ante la Comisión Institucional 4930

Solicitud de comparecencia de la Sra. Directora General de Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura 4930

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 1/05, sobre el futuro trazado de la autovía A-23 a su paso por Sabiñánigo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 10 y 11 de febrero de 2005, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 1/05, sobre el futuro trazado de la autovía A-23 a su paso por Sabiñánigo, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón apoyan el acuerdo del Consejo Sectorial de Fomento de Sabiñánigo respecto al futuro trazado de la autovía A-23 por esta población, y en consecuencia instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno central planteando que se estudie para el tramo Sabiñánigo Este-Sabiñánigo Oeste de la mencionada autovía, la alternativa que sea más adecuada y viable para conseguir alcanzar los objetivos marcados por el acuerdo unánime del citado Consejo, que representa a todas las fuerzas políticas, instituciones, agentes sociales y grandes empresas locales, buscando el necesario consenso con el Ayuntamiento de Sabiñánigo, la Comarca del Alto Gállego y el propio Consejo Sectorial.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 17/05, sobre un Plan de actuación para emergencias en la línea Huesca-Canfranc.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 10 y 11 de febrero de 2005, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 17/05, sobre un Plan de actuación para emergencias en la línea Huesca-Canfranc, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que solicite del Gobierno central la adopción de las medidas necesarias para garantizar la viabilidad de la línea de ferrocarril Zaragoza-Canfranc y que, coordinadamente, elaboren y pongan en práctica un Plan de actuación para emergencias que garantice la seguridad y atención a los viajeros en caso de accidente o avería.»

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 162/04, sobre el estudio de un trazado alternativo de la variante de la N-122, a su paso por las localidades de Borja y Maleján.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2005, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 162/04, sobre el estudio de un trazado alternativo de la variante de la N-122, a su paso por las localidades de Borja y Maleján, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a solicitar al Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo expuesto por las localidades afectadas, la redacción de un estudio del Trazado Alternativo Norte de la Variante de la N-122, a su paso por las localidades de Borja y Maleján, como primer tramo de la conexión entre Tarazona y la N-232, con posibilidad de que lo sea con características de autovía a incluir en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte, actualmente en elaboración.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 15/05, sobre la inclusión del tramo Ventas de Valdealgorfa-Mediterráneo en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2005, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm.15/05, sobre la inclusión del tramo Ventas de Valdealgorfa-Mediterráneo en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que solicite al Gobierno de la nación que se incluya, en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT), la conexión por autovía desde las Ventas de Valdealgorfa hasta el Mediterráneo.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 16/05, sobre la inclusión del tramo Teruel-Alcañiz-Fraga en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2005, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 16/05, sobre la inclusión del tramo Teruel-Alcañiz-Fraga en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT), ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que solicite al Gobierno de la nación que se incluya, en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT), la conexión por autovía del tramo Teruel-Alcañiz y se estudie su futura conexión con la A-2 o la AP-7.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de vías pecuarias de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, se ordena la remisión a la Comisión de Medio Ambiente y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de vías pecuarias de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 4 de marzo de 2005, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Proyecto de ley de vías pecuarias de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Con la aprobación por parte de las Cortes Generales de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, quedó establecida una normativa básica aplicable a las vías pecuarias que, de acuerdo con la disposición final tercera del citado texto, facultaba al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar aquellas disposiciones precisas para el desarrollo del texto básico, bajo el mandato constitucional del artículo 45.2 que establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 3/1995 fue dictada basándose en el artículo 149.1.23º de la Constitución Española, que atribuye al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambien-

te y como materia específica, vinculada a éste, la legislación básica de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, distinguiéndose así del título específico de ganadería del artículo 148.1.7 de la Constitución.

El artículo 35.1.15 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece como un título competencial propio de la Comunidad Autónoma el de «montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución» correspondiendo asimismo a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia para «el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en protección del medio ambiente; normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje del artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Por ello, se configura así el título competencial vías pecuarias como un título específico, propio y distinto del propio de la ganadería que se le atribuye, también a la Comunidad Autónoma aragonesa por el artículo 35.1.12 del Estatuto de Autonomía.

Por lo demás, de forma tangencial, la habilitación competencial puede ampliarse, aunque sea de forma accesorio, a otros títulos atendiendo al contenido de la ley, en la que se pretende definir el alcance de la competencia comarcal en materia de gestión y administración de vías pecuarias, otorgada por la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización de Aragón, sobre la base de la propia competencia de la Comunidad Autónoma en materia de régimen local del artículo 35.1.2 del Estatuto de Autonomía o la creación de un órgano consultivo sectorial sobre la competencia que el artículo 35.1.5 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma para el establecimiento del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Por Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, se traspasaron las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la naturaleza, en el que quedaba incluido el traspaso de las funciones en materia de vías pecuarias.

Por Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, se establece, entre otras, las competencias del Departamento de Medio Ambiente en la gestión y administración de las vías pecuarias.

El Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, entre cuyas competencias le corresponde el desarrollo de las funciones relativas al Patrimonio de la Comunidad Autónoma y, en concreto, las acciones relativas a la conservación y formación del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al control de la documentación de los bienes demaniales y, en general, todas las demás actuaciones de gestión que, sobre estos bienes, se contienen en las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio.

A su vez, el Decreto de 26 de abril de 2000, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que el Departamento de Economía,

Hacienda y Función Pública pasa a denominarse Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con dicha regulación, la presente Ley de Vías Pecuarias de Aragón incorpora planteamientos y principios complementarios a la ley estatal y contempla el modelo territorial comarcal de la Comunidad Autónoma de Aragón, posibilitando la adecuada distribución de competencias entre los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las comarcas aragonesas, para garantizar una gestión eficaz, evitando la multiplicación de órganos administrativos y los problemas de coordinación entre ellos.

II

Las vías pecuarias o cabañeras, como se han venido denominando en Aragón, tuvieron una marcada importancia económica y social durante siglos, dadas las características de gran parte del territorio: Pirineo, Prepirineo y Sierras Ibéricas, con elevadas altitudes y extremada climatología. Los orígenes de estos desplazamientos de ganado se remontan a épocas prehistóricas, conservándose restos que prueban que las vías pecuarias fueron los primeros caminos y rutas peninsulares. Estos desplazamientos, para aprovechar más racionalmente los pastos de puertos o estivales y los invernales de cotas más bajas, fueron impulsados y controlados por asociaciones y organizaciones de ganaderos dedicadas a la protección del pastoreo apoyado en la trashumancia.

Estas asociaciones tuvieron un carácter peculiar en Aragón, distintas y fuera del Honrado Concejo de la Mesta, y así se crearon, a lo largo de la historia, instituciones como la Junta General de Ganaderos de las Montañas, Las Casas de Ganaderos, La Mesta de Albarracín y otras organizaciones como Consejos, Cofradías, Ligallos, etc., que regían los movimientos tanto de la trashumancia descendente, en tiempos la más importante, como la ascendente y la trasterminancia.

Es igualmente importante, por su utilidad actual, la existencia de un amplio número de vías pecuarias de carácter local, que permiten los desplazamientos cotidianos de corto recorrido con las debidas garantías de seguridad y amparo legal.

La disminución del censo de ganado lanar y, en general, de la ganadería extensiva, la modernización y agilidad de los nuevos transportes, el cambio de forma de las explotaciones, las dificultades de la vida de los pastores y los grandes inconvenientes que éstos encontraban en el traslado de los rebaños por aquellas rutas, han dado lugar a la desaparición y deterioro de muchos tramos de cabañeras.

Las vías pecuarias aragonesas más importantes pueden incluirse en tres grupos o sectores: Las que enlazan el Pirineo con el Valle del Ebro a ambas orillas del río; las que, desde Gúdar y Maestrazgo, descienden hacia Tortosa y Levante y las que desde Albarracín (Montes Universales) discurren hacia La Mancha, dehesas andaluzas y Levante.

Esta extensa red de vías pecuarias aragonesas, con un desarrollo superior a los 12.000 kilómetros y una extensión, aproximada, de 50.000 hectáreas, ha sufrido desde hace siglos, una serie de amenazas, intrusiones, ocupaciones y transformaciones de todo tipo.

Es preciso salvar del olvido las tradiciones trashumantes de Aragón, proteger el rico patrimonio histórico y cultural li-

gado a aquellas rutas, y fomentar el desarrollo socioeconómico de zonas rurales deprimidas, asegurando la difusión de un modelo ordenado de turismo rural asentado en aquellas vías.

Por todo ello, la presente Ley tiene como objetivo primordial establecer una regulación que actualice y permita la conservación, mejora y recuperación de las vías pecuarias que discurran por el territorio de Aragón, con planes y programas razonados, proporcionados a los condicionantes de cada caso y a los fines propios de estos itinerarios, y otros fines nuevos, acordes con las demandas actuales del territorio aragonés, en la idea que las cabañeras estarán más protegidas cuanto mayor sea su uso y más apropiados los destinos que se apliquen.

Dentro del procedimiento de elaboración de la presente ley, se ha ofrecido audiencia a un amplio elenco de entidades, asociaciones o sindicatos representativos de diferentes intereses legítimos en relación con las vías pecuarias, de forma que el texto definitivo se ha enriquecido con las aportaciones realizadas tanto de organizaciones agrarias y ganaderas, cámaras agrarias, federaciones de regantes, entidades locales, asociaciones de municipios, así como del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Cooperación Comarcal y de diferentes órganos y Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que refleja el amplio proceso participativo realizado.

La presente normativa debe servir tanto de herramienta eficaz y ágil a los órganos gestores, como perceptible y útil para los diferentes colectivos de administrados hacia los que va destinada.

III

La presente Ley de Vías Pecuarias de Aragón se distribuye en cuatro Títulos, más uno Preliminar. De acuerdo con la Disposición Final primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se recoge, en el presente Texto legal, el contenido de los artículos valorados por aquella como normas básicas, así como el de los calificados como normas de aplicación plena en todo el territorio nacional, a los efectos de lo previsto en el artículo 149.1.23º y 149.1.6º y 149.1.8º, respectivamente, de la Constitución Española.

El Título Preliminar, «disposiciones generales», recoge la definición de vías pecuarias, su naturaleza jurídica, los fines que deben cumplir y la atribución del ejercicio de competencias y funciones. Estas competencias corresponden, de manera general, al Departamento responsable en materia de vías pecuarias, a excepción de las que, de una forma expresa, se atribuyen a otros Departamentos u Organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las comarcas aragonesas.

El Título Preliminar trata también de la creación de un Fondo Documental de vías pecuarias que sirva de inventario y base de información de la Red de Vías Pecuarias de Aragón, así como de un Registro de carácter público. Se crean también, y se incluyen en este Título como novedad, las Vías Pecuarias de Especial Interés, con las denominaciones y prioridades de Interés Natural y de Interés cultural-recreativo, seleccionadas de la Red de Vías Pecuarias, con objeto de recuperar y proteger aquellas vías, o tramos de las mismas, mediante actuaciones preferentes.

El Título I, «creación, determinación y administración de las vías pecuarias», se estructura en cuatro Capítulos. En su Capítulo I, «potestades administrativas», se enumeran y ordenan las distintas facultades y potestades administrativas concurrentes sobre las vías pecuarias, prestando especial atención a su estudio e investigación, y a su creación, ampliación y recuperación.

En el Capítulo II, de este Título I, «clasificación, deslinde y amojonamiento», se recogen cuestiones de interés para la defensa de este patrimonio. Así, se trata de potenciar las aplicaciones generales, resaltando la importancia del empleo, para la determinación de las líneas perimetrales, de las actuales técnicas topográficas. Se destaca la necesidad de fomentar la cooperación con otros Organismos, señalando que ésta es esencial con Instituciones como Gerencias Catastrales y Registros de la Propiedad. En los anteriores artículos, de este Capítulo II, se desarrollan potestades administrativas relevantes, como son la clasificación, el deslinde, el amojonamiento y señalización de las vías pecuarias. Se incluye, para lograr una mayor agilidad administrativa, la posibilidad de acudir, una vez clasificada la vía, a un procedimiento abreviado en la operación del deslinde, con los mismos efectos que éste.

En el Capítulo III del citado Título I, «desafectación de terrenos y modificaciones del trazado», se desarrollan temas complejos que acaparan la dedicación de los órganos gestores, como son la desafectación y las modificaciones del trazado por diferentes motivos. Se han pretendido clarificar, con la intención de detallar su tramitación, aquellas operaciones de modificaciones generales del trazado, por ser uno de los expedientes que se plantean con mayor asiduidad. Asimismo, se asegura la utilización de los terrenos desafectados, al transformarse en bienes patrimoniales, con fines de interés público y social; además, se describen los distintos mecanismos legales como trámite ineludible para la incorporación de los nuevos terrenos, y su afectación, al dominio público.

En este Capítulo III y en el anterior, puede ser de gran importancia, para la correcta realización de las distintas operaciones a efectuar, la colaboración que pueden prestar las Entidades Locales y las Asociaciones Profesionales.

Completa este Título I el Capítulo IV, «ocupaciones, aprovechamientos y otras actuaciones»; las primeras se efectuarán, en todo caso, con carácter muy restrictivo y siempre que no dificulten el uso pecuario y los demás usos compatibles, complementarios y especiales. Las autorizaciones tendrán un carácter temporal y, en el caso de peticiones de particulares, la imposibilidad de sustitución fuera de los terrenos de la vía pecuaria, deberá estar suficientemente justificada y probada. Los frutos y productos no utilizados por el ganado, considerados como aprovechamientos sobrantes, podrán ser objeto de enajenación ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.

El Título II, «régimen de usos y actividades», se desarrolla en dos Capítulos; en el primero de ellos, «disposiciones comunes a este Título», se relacionan las actividades prohibidas que, con carácter general, se dictan para la protección y aprovechamiento ordenado de estas rutas.

El Capítulo II del Título II, «Uso propio. Usos compatibles, complementarios y especiales», describe los distintos usos, recordando siempre la prioridad del tránsito ganadero.

Se acentúa la necesidad de recabar colaboraciones con los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y las comarcas aragonesas, para la promoción y fomento de los usos complementarios, su adaptación a las nuevas demandas de la sociedad y su integración en el desarrollo rural.

El Título III «Principios de cooperación y colaboración», desarrolla las colaboraciones con las distintas administraciones, tanto en el ámbito estatal como autonómico y local, previendo el concierto de Convenios con otras Comunidades Autónomas, especialmente con las limítrofes, con objeto de coordinar criterios sobre los usos de aquellas rutas ganaderas que discurran por las citadas Comunidades, así como la posible cooperación con entidades privadas, asociaciones y particulares en la conservación, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias.

El Título IV, «infracciones y sanciones», recoge lo legislado, sobre este tema, en el Título IV de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y calificado como articulado básico.

El cuadro de infracciones y sanciones se redacta en sintonía con lo estipulado en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se completa la presente Ley con cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

Es objeto de la presente ley la regulación de las vías pecuarias o cabañeras en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a su competencia propia y en desarrollo de la legislación básica del Estado.

Artículo 2.— *Fines.*

La actuación del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de cualesquiera otras Administraciones públicas sobre las vías pecuarias perseguirá los siguientes fines:

- a) Ordenar y regular el uso de las vías pecuarias.
- b) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias y otros elementos directamente vinculados con las mismas, debido a sus características ambientales, culturales o históricas, mediante la adopción de medidas de protección y restauración.
- c) Preservar y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades administrativas que la ley expresamente les atribuya.
- d) Garantizar, promover y fomentar el uso público de las mismas, tanto para facilitar, con prioridad, el tránsito ganadero u otra utilización agropecuaria, como para otros usos compatibles y complementarios a éstos.
- e) Mantener en las vías pecuarias, como corredores naturales, la diversidad biológica, la presencia de flora ligada a estas áreas y el desplazamiento de las especies de fauna.

Artículo 3.— *Régimen Jurídico.*

Las vías pecuarias o cabañeras se rigen por lo dispuesto en la legislación básica estatal, por la presente ley y el reglamento que la desarrolle y, supletoriamente, por la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su defecto, por la legislación básica de patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 4.— *Concepto de Vía Pecuaria y destino.*

1. Se entiende por vías pecuarias o cabañeras las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

2. Las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles, complementarios y especiales en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Artículo 5.— *Naturaleza Jurídica.*

Las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son bienes demaniales de esta Comunidad y, por lo tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 6.— *Tipos de vías pecuarias.*

1. Las vías pecuarias o cabañeras de la Comunidad Autónoma de Aragón se denominan cañadas, cordeles y veredas.

a) Las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros.

b) Son cordeles, cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros.

c) Veredas son las vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros.

2. Dichas denominaciones son compatibles con otras que se hayan venido utilizando consuetudinariamente en las distintas comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Independientemente de las dimensiones indicadas en el apartado 1 de este artículo, conservarán su anchura, si es superior a aquella, las vías pecuarias que la tengan reconocida en el acto de clasificación. En otro caso, cualquiera que sea su denominación consuetudinaria, la anchura quedará determinada en el acto de clasificación, sin perjuicio de su fijación definitiva en cada punto del trazado por efecto del acto de deslinde.

4. Las balsas, abrevaderos, sesteaderos, descansaderos, refugios, corrales, puentes y demás elementos asociados al tránsito y uso ganadero, tendrán la superficie, dimensiones y localización que determine el acto de clasificación, sin perjuicio de que su fijación definitiva, en cada punto del trazado, se determine en el acto de deslinde.

Artículo 7.— *Competencias.*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, titular de la totalidad de las vías pecuarias que discurran por su territorio, la planificación general, la gestión y la administración de las vías pecuarias supracomarcas cuyo trazado permita la continuidad del tránsito ganadero por dos o más comarcas, ejercitándose las facultades inherentes a esas funciones por el Departamento competente en materia de

vías pecuarias al que se adscriben o, en su caso, por el organismo público que de él dependa, sin perjuicio de las reservas expresamente al Gobierno de Aragón y de las que, con carácter general, son propias del Departamento competente en materia de patrimonio conforme a la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde a las comarcas la gestión y administración de las vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo trazado discurra de forma exclusiva por el territorio comarcal sin solución de continuidad.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las comarcas y los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón entre sí y sus organismos públicos cooperarán y colaborarán en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público cabañero para garantizar la ejecución coordinada de las políticas medioambiental, ganadera y la de ordenación del territorio.

Artículo 8.— *Fondo Documental.*

1. Se creará un Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma, como registro público en el que constarán, detalladas, todas las vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y cuya llevanza y actualización se encomendará al Departamento competente en la materia, con el objeto de facilitar la gestión administrativa y de proporcionar información cartográfica a las distintas Administraciones públicas, instituciones y particulares que lo soliciten.

2. El mencionado Fondo Documental deberá contener las copias, fotografías, microfilmes o microfichas, u otro medio de reprografía o tratamiento informático de los documentos, planos, antecedentes y, en definitiva, toda la información útil relativa a las vías pecuarias.

3. La información sobre la existencia, características y descripción física de las vías pecuarias se obtendrá de las distintas Administraciones públicas, de las Cámaras Agrarias, de las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas, de las asociaciones y, en general, de cualesquiera entidades y personas, públicas o privadas, que puedan poseer la documentación o la información necesaria a tal fin.

4. Una relación del mencionado inventario y sus posibles actualizaciones, con el detalle de todas las vías pecuarias existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, será remitida al Departamento competente en materia de patrimonio para su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 9.— *Red de Vías Pecuarias de Aragón.*

El conjunto de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón constituye la Red de Vías Pecuarias de Aragón.

Artículo 10.— *Vías Pecuarias de Especial Interés.*

1. Dentro de la Red de Vías Pecuarias de Aragón se podrán declarar Vías Pecuarias de Especial Interés aquellas vías pecuarias o tramos de ellas que contengan un destacado valor para la protección natural o cultural-recreativo o turístico.

2. La declaración establecerá con carácter prioritario, su clasificación y deslinde y obligará a la elaboración de un plan de utilización que determine los usos preferentes y los

complementarios, así como las medidas a adoptar para su desarrollo y fomento.

3. En todo caso, se declararán Vías Pecuarias de Especial Interés Natural aquellas vías o tramos de ellas que atraviesen o colinden con montes demaniales, espacios naturales protegidos o áreas naturales singulares y sus planes de utilización, una vez aprobados, se incorporarán al instrumento de ordenación o planificación de los recursos naturales o forestales correspondiente.

Artículo 11.— *Declaración de Vías Pecuarias de Especial Interés.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante Orden del Consejero titular del Departamento competente en materia de vías pecuarias, podrá declarar Vías Pecuarias de Especial Interés.

2. El procedimiento para la declaración se iniciará de oficio por el Departamento competente en materia de vías pecuarias, o a solicitud de los organismos públicos a él adscritos, de cualquier otro Departamento del Gobierno de Aragón, de las entidades locales, del Consejo de Protección de la Naturaleza, de las Cámaras Agrarias y de las organizaciones profesionales agrarias o de las asociaciones cuyo objeto sea velar por la defensa y conservación de la naturaleza, siendo preceptiva la emisión de los informes técnicos correspondientes que justifiquen la propuesta de declaración y la audiencia expresa a las comarcas por las que discurre la vía pecuaria o el tramo al que viene referida la declaración.

3. Del acto de declaración se tomará razón en el fondo documental y, asimismo, se dará cuenta al Departamento competente en materia de patrimonio para su inclusión en el Inventario General de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los planes de utilización se aprobarán, igualmente, mediante Orden del Consejero titular del Departamento competente en materia de vías pecuarias, previo informe de las comarcas afectadas y trámite de información pública pudiendo recabar la colaboración de las Administraciones, organismos e instituciones citados en el apartado segundo.

TÍTULO I

CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

CAPÍTULO I

POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.— *Potestades Administrativas.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las siguientes potestades en relación con las vías pecuarias:

- a) El estudio e investigación de la situación de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- b) La creación, ampliación, restablecimiento o recuperación.
- c) La clasificación, deslinde, amojonamiento, modificaciones de trazado y desafectación.
- d) Cualesquiera otros actos de protección, conservación y mejora.

2. El ejercicio de las potestades de investigación sobre la situación y titularidad de las vías pecuarias, su creación, ampliación, restablecimiento, recuperación, la valoración de bienes a permutar y la actuación en los procedimientos de afectación y desafectación, corresponden al Departamento con competencias en materia de vías pecuarias o, en su caso, a los organismos públicos de él dependientes.

3. La inclusión en el Inventario General de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón, como bienes demaniales, y su inscripción en su caso con tal carácter en el Registro de la Propiedad, de oficio o a petición del Departamento con competencia en materia de vías pecuarias, corresponde al Departamento con competencia en materia de patrimonio.

4. Las comarcas, conforme a sus competencias de gestión y administración, podrán ejercitar las facultades y potestades en defensa de las vías pecuarias que la ley expresamente les atribuye en los artículos siguientes.

Artículo 13.— *Estudio e investigación.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su caso, las comarcas, investigarán la situación de los terrenos que, previsiblemente, pertenezcan a las vías pecuarias o cabañeras con objeto de determinar la titularidad efectiva de los mismos.

Artículo 14.— *Creación y ampliación.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, mediante acuerdo de su Gobierno, podrá crear nuevas vías pecuarias o ampliar las existentes a propuesta justificada del Departamento competente en la materia y previa audiencia de las comarcas afectadas por su posible trazado.

2. Las comarcas podrán promover la creación de nuevas vías pecuarias o la ampliación de las que discurran íntegramente por su territorio, con los usos establecidos en la presente Ley, mediante petición razonada y justificada dirigida al Departamento competente en la materia que la elevará en su caso, al Gobierno de Aragón para su aprobación.

3. La creación o ampliación llevará aparejada la declaración de utilidad pública a efectos de la posible expropiación de los bienes y derechos que se vean afectados.

Artículo 15.— *Recuperación.*

1. La recuperación es el procedimiento administrativo en virtud del cual, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón puede recuperar, en cualquier momento, la posesión de las vías pecuarias o tramos de ellas que se hallen indebidamente ocupadas por terceros.

2. Cuando no fuese posible la recuperación de algún tramo de vía pecuaria, el restablecimiento del mismo podrá hacerse mediante una modificación o trazado alternativo que garantice el mantenimiento de las características y usos de dicha vía pecuaria.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Artículo 16.— *Clasificación.*

1. La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, ca-

tegoría, anchura, trazado, obras e instalaciones anejas y propias de la vía pecuaria y demás características generales de cada una de ellas.

2. La clasificación de vías pecuarias se llevará a cabo por términos municipales, salvo en aquellos casos en los que, por razones técnicas o de urgencia, la Administración considere necesario realizar la clasificación de determinadas vías o tramos de algunas de ellas.

3. El procedimiento de clasificación comenzará mediante la elaboración de un proyecto que incluirá, en su caso, el acuerdo de creación, de ampliación o de restablecimiento y los antecedentes documentales que existan en cada supuesto, garantizará la audiencia de los propietarios colindantes, de los ayuntamientos y comarcas por cuyos territorios discurra el trazado, así como la apertura del trámite de información pública, e informe de la comarca por donde discurra la vía pecuaria y de los Departamentos competentes en materia de patrimonio y de agricultura y ganadería.

4. La clasificación se aprobará mediante Orden del Consejero titular del Departamento competente en materia de vías pecuarias.

Artículo 17.— *Deslinde.*

1. El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

2. El procedimiento de deslinde incluirá, necesariamente, la relación de colindancias, ocupaciones e intrusiones.

3. La iniciación del mismo, de oficio o a instancia de interesados, corresponderá al Departamento competente en materia de vías pecuarias, que designará el representante de la Administración que llevará a cabo las operaciones de deslinde.

4. Iniciado el procedimiento de deslinde, el órgano competente para resolver el mismo podrá adoptar las medidas provisionales que considere oportunas para proteger la efectividad del acto administrativo correspondiente.

5. En el procedimiento de deslinde, se dará audiencia a los Ayuntamientos y Comarcas por cuyos territorios discurra el trazado, a los propietarios colindantes, a las organizaciones profesionales agrarias y a las asociaciones interesadas que tengan por finalidad la conservación y defensa de la naturaleza, así como la apertura del trámite de información pública, informándose por la comarca por donde discurra la vía pecuaria y los Departamentos competentes en materia de patrimonio y de agricultura y ganadería.

6. Los propietarios de fincas colindantes a un tramo de vía pecuaria en fase de deslinde deberán presentar a la administración actuante los títulos de dominio que tengan inscritos en el Registro de la Propiedad, cuando se refieran a terrenos que pudieran resultar incluidos en el dominio público. En estos supuestos, el órgano administrativo que tramite dicho procedimiento, lo pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad correspondiente, a fin de que, por éste, se practique la anotación marginal preventiva de esta circunstancia.

7. La aprobación del deslinde se efectuará, previo informe del Letrado de la Comunidad Autónoma, por Orden del Departamento con competencias en materia de vías pecuarias, notificándose a los interesados que hubieran comparecido en el procedimiento de deslinde y publicándose en el

Boletín Oficial de Aragón y en el tablón de edictos de los ayuntamientos correspondientes.

8. El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde será de dieciocho meses contados desde la fecha de iniciación, de forma que transcurrido ese plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.

Artículo 18.— *Efectos del deslinde.*

1. El deslinde aprobado y firme en vía administrativa permite a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón declarar la titularidad demanial y la posesión sobre las vías pecuarias deslindadas.

2. La resolución que apruebe el deslinde será título jurídico suficiente para rectificar, conforme lo dispuesto en la legislación hipotecaria, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde, de tal forma que una vez firme en vía administrativa la resolución, se inscribirá el deslinde administrativo respecto de la finca deslindada, por lo que la inscripción previa de su propiedad no podrá prevalecer frente a la titularidad pública de los bienes deslindados.

3. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para que el Departamento competente en materia de patrimonio proceda en su caso a la inmatriculación de la vía pecuaria deslindada como bien de dominio público siempre que contenga, además, los demás requisitos exigidos por el artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

4. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.

5. Las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en las vías pecuarias deslindadas prescriben a los cinco años que se computarán a partir de la fecha de aprobación del deslinde.

Artículo 19.— *Deslinde abreviado.*

1. Aprobada la clasificación de una vía pecuaria, se podrá efectuar un deslinde abreviado de los terrenos que ocupan la misma o parte de ella, cuando conste la conformidad expresa de todas las entidades, colectivos o particulares interesados, bien en la solicitud de inicio o en cualquier momento del procedimiento.

2. El procedimiento de deslinde abreviado se realizará, previo acuerdo de iniciación, mediante la notificación de propietarios de las fincas colindantes afectadas, de los ayuntamientos y de las comarcas donde estas radiquen y el anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el tablón de edictos de los ayuntamientos correspondientes, en un único acto con la asistencia del representante y del técnico designado por el Departamento competente en materia de vías pecuarias, de los propietarios y poseedores de las fincas colindantes afectadas por el deslinde y de los representantes designados por los Ayuntamientos y por las comarcas en las que se encuentren las fincas a deslindar, así como de cualesquiera otros que acrediten un interés legítimo en la práctica del deslinde.

3. Para que el deslinde abreviado sea válido y surta plenos efectos deberá constar la unánime conformidad de todos los afectados, que se reflejará en un acta conteniendo las

operaciones efectuadas con la relación de ocupaciones, intrusiones y colindantes.

4. Una vez lograda la unánime conformidad al deslinde por parte de todos los afectados por el mismo, la aprobación de dicho deslinde abreviado, se efectuará de la forma señalada en el apartado 7 del artículo 17 y sus efectos serán los especificados en el artículo 18.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde abreviado será de seis meses contados desde la fecha de iniciación, de forma que transcurrido ese plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que la falta de conformidad conlleve el efecto de modificar el tipo de procedimiento, quedando sometido en tal caso al plazo propio del procedimiento ordinario de deslinde, a contar desde la fecha en el que se adoptó el acuerdo de incoación.

6. Con independencia de lo anterior, cuando razones de interés público así lo aconsejen, se podrá acordar la tramitación de urgencia del artículo 50 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.— *Amojonamiento.*

1. El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno mediante hitos o señales.

2. Una vez firme en vía administrativa la orden por la que se aprueba el deslinde, se procederá al amojonamiento de la vía pecuaria, con citación de los interesados y propietarios colindantes así como de los ayuntamientos y comarcas en cuyos territorios radiquen las fincas y la vía pecuaria deslindada, no admitiéndose otras alegaciones que aquéllas que versen sobre diferencias de dicho amojonamiento respecto al deslinde.

3. Se levantará un acta de amojonamiento en la que se señalará el recorrido y la localización de los distintos mojoneros de modo que sean fácilmente identificables.

Artículo 21.— *Señalización.*

Sin perjuicio de la práctica ulterior de su deslinde y amojonamiento, el Departamento competente en materia de vías pecuarias procederá, en su caso, a la señalización provisional de aquellas vías que estén clasificadas, de manera que puedan identificarse adecuadamente y, especialmente, en las intersecciones con cualquier tipo de viario.

Artículo 22.— *Aplicaciones generales y fomento de la cooperación.*

1. En la totalidad de los procedimientos incluidos en el presente Capítulo, podrá utilizarse, entre otros y como documentos de apoyo, toda la información gráfica y descriptiva disponible en los Centros de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Gerencias Territoriales del Catastro, así como los fotogramas o fotografías aéreas.

2. El empleo de las técnicas topográficas en todo levantamiento perimetral, permitirá la determinación de los límites de las vías pecuarias por coordenadas absolutas que, en tanto se produzca el amojonamiento, contendrán por sí mis-

mas la expresión de esta operación, al garantizar, en cualquier momento y situación, la exacta localización sobre el terreno de los límites de la vía pecuaria.

3. Con objeto de lograr una óptima información y una precisa documentación, se fomentará y promoverá la colaboración y cooperación con órganos de otras Administraciones, especialmente con los Centros de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Gerencias Territoriales del Catastro, y los Registros de la Propiedad, mediante aquellos medios que se consideren oportunos y, principalmente, con la celebración de Convenios de colaboración.

CAPÍTULO III

DESAFECTACIÓN DE TERRENOS Y MODIFICACIONES DEL TRAZADO

Artículo 23.— *Desafectación.*

1. El Gobierno de Aragón, por medio del Departamento competente en materia de vías pecuarias, de oficio o a petición razonada y justificada de la comarca por cuyo territorio discurre la vía pecuaria, podrá desafectar los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado, ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios que la ley establece.

2. El procedimiento de desafectación será resuelto por orden del Consejero titular del Departamento competente en materia de vías pecuarias, previa consulta a los propietarios colindantes, así como a los Ayuntamientos y Comarcas en cuyos territorios se hallen los terrenos que se van a desafectar, y una vez emitido los informes de las comarcas por cuyo territorio discurre la vía pecuaria y de los Departamentos competentes en materia de patrimonio y de agricultura y ganadería.

3. Los terrenos desafectados tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Aragón y en ellos, para definir su posterior destino, prevalecerá el interés público o social, considerándose, en cualquier caso de interés público o social, las actividades que redunden en beneficio del desarrollo del ámbito rural, las relacionadas con la conservación de la naturaleza y las de educación medioambiental.

4. La desafectación practicada se comunicará al Departamento competente en materia de patrimonio, para la inclusión de los terrenos desafectados como patrimoniales en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón y para la comunicación correspondiente al Registro de la Propiedad.

Artículo 24.— *Modificaciones generales del trazado.*

1. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

2. En el caso de modificaciones por interés particular, el interesado propondrá la modificación mediante solicitud en la que acredite la titularidad de un interés legítimo y a la que acompañará un informe técnico que justifique la razón de la modificación y las propuestas de trazado alternativo, debien-

do aportar el interesado, con carácter previo a la ocupación, los terrenos que garanticen lo establecido en el punto anterior.

3. El procedimiento para la modificación se iniciará de oficio por el Departamento competente en materia de vías pecuarias, directamente o a previa petición motivada y justificada de cualquier Departamento del Gobierno de Aragón o de los ayuntamientos y comarcas por cuyo territorio discurre el trazado de la vía pecuaria, sometiéndose a consulta previa de las Cámaras Agrarias, de las organizaciones profesionales agrarias afectadas y de aquellas organizaciones o colectivos interesados cuyo fin sea la defensa del medio ambiente, abriéndose trámite de información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos correspondientes, siendo preceptivo el informe de las comarcas por donde discurre la vía pecuaria y de los Departamentos competentes en materia de agricultura y ganadería y de patrimonio.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento de modificación será de nueve meses contados desde la fecha de iniciación, de forma que transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución, caducará el procedimiento.

Artículo 25.— *Afectación y desafectación de los terrenos por modificación del trazado.*

1. La modificación del trazado, una vez acordada, determinará la necesidad de incorporar nuevos inmuebles al dominio público cabañero, cuya adquisición se efectuará mediante los negocios jurídicos de compraventa, permuta o cesión gratuita, por expropiación forzosa o por cualquier otro acto administrativo, procediéndose a su afectación por acto expreso, o, en su caso, mediante su cambio de destino mediante mutación demanial, todo ello conforme al procedimiento que establece la presente Ley.

2. A propuesta motivada del Departamento competente en materia de vías pecuarias se procederá a la adquisición y afectación de los inmuebles necesarios para garantizar la continuidad del trazado modificado de la vía pecuaria o, en su caso, a su mutación demanial, y a la desafectación de los terrenos del antiguo trazado, mediante Decreto del Gobierno de Aragón por el que se desafectarán los terrenos sobrantes, se autorizará la adquisición de los bienes y se hará constar de forma concreta el destino al que quedan afectos los inmuebles, con expresión del cambio de destino en el caso de la mutación demanial, determinándose las facultades que corresponden a los distintos Departamentos u organismos públicos de ellos dependientes en la utilización, administración y defensa de los bienes que se incorporan al dominio público y, en el supuesto de adquisición por expropiación forzosa, se declarará la utilidad pública e interés social a tal efecto, sustituyéndose finalmente el acto de clasificación y de deslinde por lo que se refiere al nuevo trazado.

3. La inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos afectados por la variación o modificación del trazado corresponderá al Departamento competente en materia de patrimonio, que efectuará también la correspondiente anotación en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 26.— *Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial.*

1. En las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, debiendo aportar la Administración actuante en la ejecución de la ordenación, con carácter previo a la ocupación, los terrenos que aseguren la satisfacción de tales extremos.

2. Los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o calificado ya como urbanizable delimitado en los instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley.

3. Los Ayuntamientos por cuyo suelo urbano o urbanizable discurran tramos de vías pecuarias, cuando aporten los terrenos adecuados, podrán solicitar al Departamento competente en materia de vías pecuarias que incoe los expedientes de modificación de sus itinerarios por trazados alternativos en terrenos clasificados como suelo no urbanizable siempre que quede asegurada la continuidad de la vía pecuaria, garantizado el tránsito ganadero y los otros usos establecidos en esta Ley.

4. Con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento, el Ayuntamiento implicado, una vez realizada la consulta a la Comarca, a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las organizaciones, asociaciones o colectivos que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente, solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias.

5. La ejecución del plan requerirá la aprobación previa de la modificación de trazado y la consiguiente afectación y desafectación de terrenos de conformidad con el procedimiento indicado en la presente Ley.

Artículo 27.— *Modificaciones del trazado por la realización de obras públicas.*

1. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por donde discurre una vía pecuaria, la Administración actuante aportará los terrenos adecuados para un trazado alternativo, asegurándose la garantía del mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios.

2. La Administración que promueva la ejecución de la obra pública habrá de remitir al Departamento competente en materia de vías pecuarias una solicitud para que se modifique el trazado, acompañada de una memoria y de un proyecto técnico en el que se justifique que la solución propuesta garantiza el cumplimiento de las condiciones de conservación de la vía pecuaria que exige el apartado anterior.

3. La vía pecuaria sobre la que se pretenda la realización de la obra pública conservará su carácter demanial hasta tan-

to no se produzca el acuerdo de modificación de la misma y su desafectación.

4. En caso de abandono o pérdida de funcionalidad de la obra, sobre terrenos que hubieran sido anteriormente vía pecuaria, éstos revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, con el cambio de titularidad de los mismos.

Artículo 28.— *Cruce de las vías pecuarias por una vía pública.*

Cuando la obra a realizar consistiera en líneas férreas, canales, carreteras u otras infraestructuras lineales, que simplemente hayan de cruzar la vía pecuaria, no será necesario proceder a la modificación de trazado, pero la Administración actuante deberá asegurar los pasos necesarios al mismo o a distinto nivel, que garanticen el tránsito ganadero y los demás usos, en condiciones de seguridad y comodidad, debiendo prever la señalización adecuada.

Artículo 29.— *Concentraciones parcelarias.*

1. Cuando las operaciones de concentración parcelaria afecten al trazado de una vía pecuaria, el Departamento competente en materia de Agricultura, previo informe preceptivo del Departamento competente en materia de vías pecuarias, propondrá su modificación que deberá recogerse en el proyecto de concentración y, posteriormente, en el acuerdo que la concluya.

2. Una vez firme el acuerdo de concentración y otorgada el acta de reorganización de la propiedad se aprobará el nuevo trazado de la vía pecuaria por el Departamento competente en materia de vías pecuarias, de tal forma que el nuevo trazado, en la zona afectada por la concentración parcelaria, se considerará clasificado y deslindado, dándose cuenta del acta de reorganización de la propiedad y de la resolución que apruebe la modificación al Departamento competente en materia de Patrimonio para su inclusión en el Inventario General de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma y para la inscripción, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO IV

OCUPACIONES, APROVECHAMIENTOS Y OTRAS ACTUACIONES

Artículo 30.— *Ocupaciones temporales.*

1. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél, ni tampoco los usos especiales, y evitarán causar cualquier tipo de daño ambiental.

2. En cualquier caso, dichas ocupaciones no podrán tener una duración superior a los diez años, sin perjuicio de su ulterior renovación, sometiéndose previamente al trámite de información pública por espacio de un mes y siendo objeto del informe correspondiente por el Ayuntamiento en cuyo término radiquen.

3. Corresponde al Departamento competente en materia de vías pecuarias el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación temporal de las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter supracomarcal, discurriendo su trazado por el territorio de dos o más comarcas.

4. Corresponde a la comarca el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación temporal de las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter comarcal, discurriendo su trazado únicamente por su territorio sin solución de continuidad.

5. En los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, que se iniciarán a solicitud del interesado debiendo acompañar la memoria o proyecto que justifique la utilización privativa del dominio público cabañero, seguidos ante el Departamento competente en materia de vías pecuarias, se dará también trámite de audiencia a las comarcas en la que radique la vía pecuaria o la parte de su trazado afectado por la ocupación; y en los procedimientos seguidos ante la comarca, se dará trámite de audiencia al Departamento competente en materia de vías pecuarias, cuyo informe será vinculante cuando la ocupación pueda afectar a la vía pecuaria, en su totalidad o en parte, a un espacio natural protegido o a un monte demanial.

6. En cualquier caso, el plazo para la resolución y notificación de los procedimientos de ocupación temporal será de seis meses desde la fecha de su solicitud, transcurrido el cual sin su resolución expresa y notificación se entenderá desestimada.

7. Cuando concurren circunstancias excepcionales de urgencia, que deberán precisarse y justificarse en la solicitud, se podrá autorizar de modo provisional y por plazo no superior a un año la ocupación de los terrenos de una vía pecuaria.

Artículo 31.— Aprovechamientos sobrantes.

1. Los frutos y productos no utilizados por el ganado en el normal tránsito ganadero podrán ser objeto de aprovechamiento.

2. Corresponde al Departamento competente en materia de vías pecuarias la adjudicación de los aprovechamientos sobrantes en las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter supracomarcal, sin perjuicio de su posible aprovechamiento directo por la Administración de la Comunidad Autónoma o por sus organismos públicos.

3. Corresponde a la comarca la adjudicación de los aprovechamientos sobrantes en las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter comarcal, sin perjuicio de su posible aprovechamiento directo por la propia comarca.

4. El procedimiento de adjudicación del aprovechamiento a terceros se someterá en cualquier caso a los principios de concurrencia y publicidad, iniciándose mediante solicitud que deberá seguir las prescripciones del pliego de condiciones del aprovechamiento, previamente elaborado por la Administración competente, publicándose las peticiones de aprovechamientos solicitadas durante el término de diez días en el *Boletín Oficial de Aragón* y en tablón de anuncios de los ayuntamientos por los que discurra la vía pecuaria para la presentación por cualesquiera interesados de peticiones alternativas que, en su caso, darán lugar a la celebración de la correspondiente licitación, que se regirá por las reglas propias de la subasta, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

5. Se reconoce un derecho preferente a la adjudicación a favor del peticionario inicial, siempre que la diferencia entre su propuesta económica en la licitación y la propuesta mínima de los licitadores concurrentes no exceda del quince por ciento de la primera.

6. El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin su resolución expresa y notificación al adjudicatario se entenderá estimada la solicitud del peticionario inicial.

7. El disfrute del aprovechamiento se regirá por las prescripciones del pliego de condiciones aprobado a tal fin por la Administración, y, en su caso, por las condiciones incluidas en el acto de adjudicación, no pudiendo ser otorgados por plazo superior a diez años y pudiendo ser objeto de revisión en los casos previstos en la legislación básica estatal de vías pecuarias y, en general, cuando el aprovechamiento pueda devenir contrario al uso común y propio de la vía pecuaria, sin que se genere en tales casos derecho alguno de indemnización a favor del beneficiario.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO

Artículo 32.— Actividades prohibidas.

Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias, las siguientes actividades:

a) Las roturaciones para la puesta en cultivo.

b) La publicidad, con la única excepción de los paneles de información, orientación y señalización que establezca la Administración.

c) El desplazamiento deportivo o competitivo en vehículos todoterreno, motocicletas y cualesquiera otros vehículos motorizados, fuera de los casos previstos en los artículos 34 y 38 de la presente Ley.

d) Las que, excluidos el tránsito ganadero y uso agrícola o forestal, supongan incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, de masas forestales y de especies de flora y fauna protegidas.

e) Cualquier otra constitutiva de infracción penal, civil o administrativa.

f) Cualquier otro tipo de actividad no autorizada.

CAPÍTULO II

USO PROPIO. USOS COMPATIBLES, COMPLEMENTARIOS Y ESPECIALES.

Artículo 33.— Uso propio.

1. Los usos de las vías pecuarias vienen derivados de la definición y destino que, de las mismas, se hace en el artículo 4 de la presente Ley.

2. Se considera uso propio, el tránsito ganadero de forma que todos los ganados pueden pastar, abrevar y pernoctar de forma libre, gratuita y prioritaria en las vías pecuarias, así como utilizar los corrales, refugios, descansaderos, pozos, puentes y demás instalaciones incluidas en las vías pecuarias, siempre que cumplan toda la normativa en sanidad pecuaria.

Artículo 34.— Usos compatibles.

Son compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola, ganadero o forestal y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan

ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y siempre sin deterioro de la vía pecuaria.

Artículo 35.— *Uso de vehículos motorizados.*

1. Podrán transitar por la vía pecuaria los vehículos y maquinaria que se destine al ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales respetando el paso prioritario de los ganados.

2. Excepcionalmente se podrá autorizar por el Departamento competente en materia de vías pecuarias o, en su caso, por la comarca, cuando el trazado de la vía discorra íntegramente por su territorio, el tránsito de vehículos motorizados que estén al servicio de establecimientos turísticos, culturales y educativos que radiquen en el medio rural o de otros vehículos motorizados cuando su desplazamiento no obedezca a razones deportivas, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico o cultural.

3. Cualquier desplazamiento que se realice en un vehículo motorizado deberá evitar la destrucción de la vegetación y del pastizal que exista en la vía pecuaria, circular a una velocidad adecuada a las condiciones de la vía y ceder el paso a los ganados en tránsito sin que pueda ser desviado ni quede sujeto a interrupción.

Artículo 36.— *Plantaciones lineales.*

1. Serán también compatibles, las plantaciones lineales, cortavientos, ornamentales u otras, en todo caso realizadas o autorizadas por la Administración, siempre que permitan el tránsito normal de los ganados o puedan ser útiles al uso pecuario o de protección de la vía.

2. Dichas plantaciones quedarán como parte integrante de la vía pecuaria, de manera que su posible aprovechamiento sería regulado de acuerdo con el contenido del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 37.— *Usos complementarios.*

1. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias, el paseo, la práctica del senderismo, la marcha a caballo, el cicloturismo y otras formas de utilización o desplazamiento deportivo, siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero y no se realice sobre vehículos motorizados.

2. Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias instalaciones desmontables, cercados o, en general, cualquier equipamiento de idénticas características que sea necesario para la realización de los usos complementarios previa autorización del Departamento competente en materia de vías pecuarias, o de la comarca en su caso, de la ocupación temporal conforme al procedimiento que prevé la presente ley.

3. El Departamento competente en materia de vías pecuarias podrá establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios, cuando éstos puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con riesgo de incendio y especies protegidas.

Artículo 38.— *Usos especiales.*

1. Estarán sujetas a autorización previa las siguientes actividades:

a) Las que desarrollen en las vías pecuarias las personas o entidades tengan o no, ánimo de lucro, como organizadoras de actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas de sus socios o afiliados y terceros.

b) La celebración en las vías pecuarias de pruebas y competiciones deportivas y otras rurales o tradicionales.

2. Las autorizaciones para los usos especiales que se refieren en el anterior apartado se otorgarán por el Departamento competente en materia de vías pecuarias o, en su caso, por la comarca, a solicitud de las federaciones o asociaciones deportivas, de asociaciones cuyo fin sea la defensa del medio ambiente, culturales o educativas y, en general, de cualquiera persona que acredite un interés legítimo en relación con la actividad para la que se solicita el permiso de uso.

3. El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa y notificación al interesado se entenderá estimada aquélla.

4. La autorización se entenderá otorgada sin perjuicio de todas aquellas que sean necesarias para la realización de la actividad y comprenderá, asimismo, la autorización para ocupar los terrenos de la vía pecuaria mediante las instalaciones accesorias, que no conlleven obras de fábrica, que sean precisas para el desarrollo de la actividad para la que se interesa, caducando de oficio a los tres meses a contar desde la fecha de su otorgamiento.

5. Cuando la actividad se promueva por una Administración pública distinta de la de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la comarca que gestiona la vía pecuaria, bastará su mera comunicación con una antelación de dos meses a la fecha de comienzo de la actividad o de la celebración del evento.

TÍTULO III

PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 39.— *Red Nacional de Vías Pecuarias.*

El Departamento competente en materia de vías pecuarias podrá solicitar la incorporación a la Red Nacional de aquellas vías pecuarias o cabañeras de la Red de Vías Pecuarias de Aragón, que estén comunicadas con aquélla, aportando al Fondo Documental de Vías Pecuarias del Ministerio de Medio Ambiente la información suficiente.

Artículo 40.— *Colaboración con las Entidades Locales, Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Administraciones.*

El Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado, con las distintas Administraciones públicas del territorio de la Comunidad Autónoma y con las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas con el objeto de promover y coordinar la adecuada defensa, conservación, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias.

Artículo 41.— *Convenios con otras Comunidades Autónomas.*

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá otorgar convenios de gestión con las Comunidades Autónomas limítrofes

a su territorio para garantizar los usos de las vías pecuarias, asegurando su continuidad y el tránsito ganadero entre ellas.

Artículo 42.— *Colaboración con Entidades Privadas.*

El Gobierno de Aragón fomentará la conservación, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias mediante el otorgamiento de contratos de patrocinio y convenios de colaboración con entidades e instituciones públicas y privadas y con particulares, sin perjuicio de los auxilios económicos que pudiera prestar a tal fin conforme a la legislación general en materia de subvenciones.

Artículo 43.— *Colaboración Interdepartamental.*

El Departamento competente en materia de vías pecuarias recabará la colaboración de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en agricultura, cultura, turismo, deporte, juventud y ordenación del territorio, para la promoción, fomento y aprovechamiento ordenado de los usos complementarios, con la finalidad de su integración en el desarrollo rural.

Artículo 44.— *Consejo Aragonés de Vías Pecuarias.*

1. El Consejo Aragonés de Vías Pecuarias es el órgano consultivo en la materia en el que participarán, como mínimo, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las comarcas aragonesas, de las cámaras agrarias, de las asociaciones de municipios, de las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas y de las asociaciones cuyo fin sea la defensa del medio ambiente.

2. Su composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45.— *Disposiciones generales.*

Las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ley, darán lugar a la correspondiente sanción administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil, o de otro orden, en que puedan incurrir los responsables.

Artículo 46.— *Reparación de daños.*

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas, que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previos al hecho de cometerse la agresión. En el caso de que no se pueda restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde cumpla la finalidad de la vía pecuaria.

2. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

3. Cuando la Administración haya procedido a ejecutar la reparación ante la inactividad del declarado responsable y obligado o cuando la reparación no fuera ya materialmente posible en el lugar en el que se produjo el daño, el Departamento

competente en materia de vías pecuarias podrá exigir su ejecución alternativa o el pago de las indemnizaciones que procedan conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Artículo 47.— *Clasificación de infracciones.*

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 48.— *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

- a) La ocupación de las vías pecuarias e instalaciones anejas sin la debida autorización administrativa.
- b) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites de las vías pecuarias cuando exista deslinde firme.
- c) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias.
- d) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito de ganado o lo previsto para los demás usos compatibles o complementarios.
- e) Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias e instalaciones anejas e impidan totalmente el tránsito ganadero.
- f) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la presente Ley.

Artículo 49.— *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier vía pecuaria.
- b) La extracción de rocas, áridos o gravas, las labores de investigación que se realicen en vías pecuarias así como el asfaltado o cualquier otra actividad que suponga una modificación de las condiciones de las mismas.
- c) La realización de vertidos o el derrame de residuos en el ámbito delimitado de una vía pecuaria.
- d) La corta o la tala no autorizada de los árboles existentes en las vías pecuarias.
- e) El aprovechamiento no autorizado de los frutos o productos de las vías pecuarias no utilizables por el ganado.
- f) La realización de obras o instalaciones no autorizadas, de naturaleza provisional, en las vías pecuarias.
- g) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ley.
- h) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

Artículo 50.— *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias, sin que impidan el tránsito de ganado o demás usos compatibles o complementarios.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos.
- c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

d) Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ley o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 51.— Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los anteriores artículos 48, 49 y 50 serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, multa de 60 a 600 Euros.
- b) Infracciones graves, multa de 601 a 30.000 Euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 30.001 Euros a 150.000 Euros.

2. En la imposición de las sanciones, se guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad de los hechos que motivaron la infracción, la responsabilidad incurrida por el infractor, y la sanción aplicada. Dicha graduación se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El mayor o menor coste en la reparación del daño.
- b) La reincidencia en vía administrativa firme, y en un tiempo no superior a un año desde la fecha de la denuncia.
- c) La malicia, o dolo, del infractor en su ejecución.
- d) Las circunstancias personales, económicas, laborales o contractuales que, debidamente acreditadas, determinen la quiebra de un especial deber de diligencia del infractor atendiendo a los hechos sancionados.
- e) El deterioro producido en construcciones anejas a la vía pecuaria, al medio natural y las posibilidades de reconstrucción o regeneración.
- f) El beneficio económico, o de otra naturaleza, obtenido por incumplir la normativa.
- g) Los demás criterios previstos en la Ley estatal de vías pecuarias, la normativa sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Procedimiento Administrativo Común vigentes.

Artículo 52.— Responsabilidad penal.

1. Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso.

2. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad de sujeto, de hecho y de fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano competente continuará, en su caso, el procedimiento sancionador teniendo en cuenta los hechos declarados probados, en la resolución firme del órgano judicial competente.

Artículo 53.— Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones administrativas, previstos en la presente Ley prescribirán: En el plazo de cinco años las muy graves, en el de tres años las graves y en el de un año las leves.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los tres años; en tanto que las impuestas por faltas graves o leves, lo harán a los dos años o al año, respectivamente.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde el día en que finalice la acción.

4. La ocupación de las vías pecuarias y de las instalaciones anejas sin la debida autorización administrativa tendrá la consideración de infracción continuada en tanto no se proceda a su abandono y a la reposición al estado anterior a la ocupación ilegal de los terrenos de la vía pecuaria y de sus instalaciones anejas, momento en el que empezará a correr el término de prescripción en la forma que se establece en el apartado anterior.

Artículo 54.— Medidas provisionales y cautelares.

1. El órgano competente para iniciar o resolver el procedimiento sancionador podrá adoptar, en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y para atender a las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la suspensión temporal de las obras o actividades constitutivas de infracción, en la retirada de instalaciones y elementos de cualquier clase que impidan o dificulten el tránsito por las vías pecuarias, en cualquier otra medida para el restablecimiento de las mismas y en la prestación de fianza por los presuntos infractores, ajustándose a la intensidad y proporcionalidad derivadas de la necesidad de salvaguardar el estado de la vía pecuaria y de garantizar el tránsito ganadero.

Artículo 55.— Funciones de policía, vigilancia e inspección en materia de vías pecuarias.

1. El ejercicio de las funciones de policía, vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones en materia de vías pecuarias corresponde, en virtud de la distribución competencial establecida en esta Ley, a las Comarcas y al Departamento competente en esta materia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos de las distintas Administraciones Públicas.

2. Los agentes de protección de la naturaleza, los agentes de las distintas guarderías rurales o forestales y los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito de las competencias que les atribuye la legislación propia en materia de seguridad pública tendrán la consideración de agentes de la autoridad a los efectos de la presente ley y colaborarán, en el ejercicio de sus funciones, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la defensa, custodia y conservación de las vías pecuarias.

3. Los funcionarios y agentes que tengan encomendadas funciones de protección, guardia y policía de vías pecuarias podrán, como agentes de la autoridad y previa identificación, ejecutar los siguientes actos, sin necesidad de previo aviso al afectado:

a) Entrar en toda clase de predios o terrenos de propiedad pública o privada, mientras no permanezcan cercados, vallados o cerrados, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de inspección o vigilancia y siempre que no conste ni haya indicio que permita advertir con una diligencia mínima que la finca se corresponde con el domicilio del interesado o cuyo acceso requiera del consentimiento del titular.

b) Paralizar ejecutoria y materialmente las actuaciones que sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y que

afecten a las vías pecuarias, ejecutando la medida provisional o cautelar previa que haya acordado motivadamente el órgano competente.

c) Levantar acta de los hechos por ellos comprobados, que servirán de prueba en los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 56.— *Competencia sancionadora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. El Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en materia de vías pecuarias, será competente para iniciar e instruir el procedimiento sancionador, así como para adoptar las medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2. La competencia para resolver los procedimientos sancionadores corresponderá:

a) Al Director del Servicio Provincial respectivo que resulte competente por razón de la materia, para las sanciones de hasta 12.000 Euros.

b) Al Director General correspondiente que resulte competente por razón de la materia, para las sanciones comprendidas entre 12.000 y 30.000 Euros.

c) Al Consejero del citado Departamento, para las sanciones de superior cuantía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Transferencia de funciones y traspaso de medios y servicios a las comarcas.*

Las funciones y servicios atribuidos por la presente Ley a las Administraciones Comarcales serán efectivas una vez aprobados los Decretos de Transferencias de funciones y traspaso de medios y servicios en materia de agricultura, ganadería y montes de la Comunidad Autónoma de Aragón a cada una de las Comarcas aragonesas.

Segunda.— *Competencias que se atribuyen al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental será el competente para realizar las actuaciones recogidas en los artículos 24.1, 24.2, 24.3, 26.3, 26.4, 27.2, 28, 29,30,31, 35.2, 37 y 38.

Tercera.— *Régimen económico y tributario de las autorizaciones otorgadas en dominio público cabañero.*

1. Las autorizaciones por ocupación temporal, aprovechamiento o uso especial de la vía pecuaria podrán otorgarse con contraprestación o bajo condición o estarán sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público en los términos que establezca la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo, en este último caso, en los supuestos que no lleven aparejado una utilidad económica para el beneficiario o en aquellos en los que, aún existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquella, haciéndose constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o en el clausulado de la autorización.

2. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o de aprovechamiento especial del dominio público cabañero, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediere de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

3. Estarán exentas de lo establecido en los puntos anteriores, las actuaciones declaradas de utilidad pública o interés general, promovidas por una Administración pública o corporación de derecho público.

Cuarta.— *Carácter finalista de las cantidades percibidas por la Administración.*

Las cantidades percibidas por la Administración en concepto de autorizaciones, ocupaciones, aprovechamientos, sanciones y cualquier otra percibida en virtud de las previsiones de esta ley, se destinarán a la conservación, vigilancia y mejora de las vías pecuarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Normativa aplicable a los procedimientos en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la ley.*

Los procedimientos en materia de vías pecuarias, que se encontraran en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a la normativa y requisitos establecidos en la normativa vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, o sean contrarias a lo establecido en la presente Ley.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Derecho Supletorio.*

En todo lo no previsto por la presente ley será de aplicación la legislación estatal en materia de vías pecuarias, la legislación en materia de patrimonio y, subsidiariamente, la legislación general en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

Segunda.— *Actualización de cuantías.*

El Gobierno de Aragón mediante Decreto podrá actualizar la cuantía de las multas establecidas en la presente Ley.

Tercera.— *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno de Aragón aprobará las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de la presente Ley.

Cuarta.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, debiendo publicarse, asimismo, en el *Boletín Oficial del Estado*.

Rechazo de la enmienda a la totalidad de devolución formulada al Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 10 y 11 febrero de 2005, ha acordado rechazar la enmienda a la totalidad de devolución, presentada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario de Aragón y publicada en el BOCA núm. 103, de 29 de diciembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo de las enmiendas a la totalidad de devolución formuladas al Proyecto de Ley por el que se reconoce a la Universidad Privada «San Jorge».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 10 y 11 febrero de 2005, ha acordado rechazar las enmiendas a la totalidad de devolución, presentadas por los Grupos Parlamentarios Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) respectivamente, al Proyecto de Ley por el que se reconoce a la Universidad Privada «San Jorge» y publicadas en el BOCA núm. 103, de 29 de diciembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 20/05, sobre la Exposición Internacional del 2008.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 20/05, sobre la Exposición Internacional del 2008, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la Exposición Internacional del 2008, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector del turismo ha ido adquiriendo progresivamente un mayor peso dentro de la economía aragonesa en general, y de la economía altoaragonesa en particular. Muchas comarcas aragonesas basan gran parte de su actividad en el sector turístico, que permite mantener población y servicios, con la importante ayuda para vertebrar nuestro extenso y complicado territorio.

En los últimos años se ha venido constatando una insuficiente actividad promocional de la diversa oferta turística aragonesa. En ese sentido se han manifestado los diferentes grupos parlamentarios e incluso el Gobierno de Aragón, que ya anunció un aumento de las partidas presupuestarias para promocionar nuestro turismo.

El pasado mes de diciembre se produjo un hecho que hace variar notablemente el escenario para el turismo arago-

nés. Después de un laborioso camino, iniciado por unos gobiernos y acabado por otros, pero contando siempre con el apoyo de todas las fuerzas políticas, la organización de la Exposición Internacional del año 2008 se concedió a la ciudad de Zaragoza.

Desde el Gobierno de Aragón se tiene que actuar con prontitud para colaborar en que todas las infraestructuras necesarias para organizar ese evento estén finalizadas a tiempo.

Desde el Gobierno de Aragón se debe planificar las actuaciones para que la Expo 2008 produzca unos efectos beneficiosos, no sólo en la ciudad de Zaragoza (principal beneficiada por la organización de esa exposición internacional), sino que toda la comunidad autónoma pueda beneficiarse de ello.

Es en el sector turístico en donde podemos plasmar con más facilidad los beneficios que la Expo 2008 puede generar en todo el territorio aragonés. La organización de esa Exposición sitúa a Zaragoza y a Aragón como escaparate del mundo, y tenemos que saber aprovechar esa circunstancia para que esa imagen influya de forma positiva para un mayor desarrollo del sector turístico aragonés y de la promoción que de él hacemos.

Esta nueva situación tendría que haber tenido reflejo en la promoción que Aragón hizo en la pasada edición de Fitur (Feria Internacional de Turismo), pero el *stand* que Aragón preparó no supo aprovechar el reclamo que hubiera supuesto una imagen del proyecto de Exposición Internacional, con sus proyectos y maquetas.

Esa oportunidad perdida nos hace reflexionar sobre la necesidad de aprovechar la imagen de la Expo 2008 para promocionar nuestro turismo, en un clima de consenso y colaboración entre el sector privado y público, y dentro del público, de las diferentes instituciones con competencias o interés en desarrollar el sector turístico.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que rediseñe al alza sus políticas de turismo y de promoción exterior de Aragón que permita el mejor aprovechamiento de la nueva dimensión que en materia de imagen y posibilidades turísticas representa para nuestra Comunidad Autónoma su reciente designación como sede de la Exposición Internacional del año 2008, así como todos los trabajos preparatorios de la misma y la expectativa de su realización.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que el diseño de esas nuevas políticas de turismo y de promoción exterior se realice con el mayor consenso político e institucional posible, de forma que pueda alcanzar la máxima eficacia y la mayor pervivencia en el tiempo.

Zaragoza, 2 de febrero de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 171/04, relativa a una Declaración Unilateral por parte del Gobierno español, en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, relativa al reconocimiento de los parlamentos autonómicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular a la Proposición no de Ley núm. 171/04, relativa a una Declaración Unilateral por parte del Gobierno español, en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, relativa al reconocimiento de los parlamentos autonómicos, publicada en el BOCA núm. 101, de 23 de diciembre de 2004, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 171/04, relativa a una Declaración Unilateral por parte del Gobierno español, en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, relativa al reconocimiento de los parlamentos autonómicos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón acuerdan elevar a las Cortes Generales la siguiente resolución:

Las Cortes de Aragón solicitan de las Cortes Generales que en aquellas ocasiones en que las Instituciones Europeas se dirijan al Parlamento Nacional en aplicación del Protocolo sobre los Principios de Subsidiariedad y Proporcionalidad y cuando se trate sobre materias de competencias transferidas a esta Comunidad Autónoma, se solicite el parecer de estas Cortes de Aragón a efectos de los posibles dictámenes a elevar por las Cortes Generales ante las Instituciones Europeas.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 1/05, relativa al futuro trazado de la autovía A-23 a su paso por Sabiñánigo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 1/05, relativa al futuro trazado de la autovía A-23 a su paso por Sabiñánigo, publicada en el BOCA núm. 105, de 19 de enero de 2005, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 1/05, relativa al futuro trazado de la autovía A-23 a su paso por Sabiñánigo.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el texto de la Proposición no de Ley, donde dice «la alternativa propuesta unánimemente por el citado Consejo que representa a todas las fuerzas políticas, instituciones, agentes sociales y grandes empresas locales» debe decir «la alternativa que sea más adecuada y viable para conseguir alcanzar los objetivos marcados por el acuerdo unánime del citado Consejo, que representa a todas las fuerzas políticas, instituciones, agentes sociales y grandes empresas locales, buscando el necesario consenso con el Ayuntamiento de Sabiñánigo, la Comarca del Alto Gállego y el propio Consejo Sectorial».

MOTIVACIÓN

Se considera más oportuno.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 17/05, relativa a un Plan de actuación para emergencias en la línea Huesca-Canfranc.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 17/05, relativa a un Plan de actuación para emergencias en la línea Huesca-Canfranc, publicada en el BOCA núm. 111, de 9 de febrero de 2005, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 17/05, relativa a un Plan de actuación para emergencias en la línea Huesca-Canfranc, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente: «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno Central con objeto de que éste adopte las medidas necesarias para garantizar la viabilidad de la línea Huesca-Canfranc y la seguridad de los usuarios ante cualquier accidente o avería en el ferrocarril, todo ello de forma coordinada con el Gobierno de Aragón».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

La Proposición no de Ley núm. 10/05, relativa a la creación de un parque natural en el macizo de Anayet, pasa a tramitarse ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 10/05, relativa a la creación de un parque natural en el macizo de Anayet, publicada en el BOCA núm. 110, de 4 de febrero de 2005, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Medio Ambiente.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Proposición no de Ley núm. 21/05, sobre una ley forestal de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 21/05, sobre una ley forestal de Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre una ley forestal de Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión Europea definió la política forestal como «una política medioambiental básica», ya que los bosques, además de ser el hábitat de numerosas especies, algunas amenazadas, constituyen la principal riqueza y fuente de ingresos en amplias áreas, siendo además un neutralizador de gases de efecto invernadero. Más de la mitad de la superficie de Aragón está considerada como suelo forestal. De ella, el 60% corresponde a superficie arbolada, con una amplia variedad de bosques tanto de pino pirenaico como mediterráneo.

El Plan de Acción Forestal en Aragón (2002-2006), que, en teoría, debe garantizar la explotación sostenible de los recursos naturales asociados a la biodiversidad y a la defensa de las principales amenazas, se compone de cuatro programas específicos: Programa de Restauración de la Cubierta Vegetal y de Lucha contra la Erosión, Programa de Defensa Forestal contra Incendios, Programa de Caza y Pesca y Programa de Ordenación y Gestión Forestal. La acción principal de este Programa de ordenación y Gestión Forestal es la elaboración de la Ley Forestal de la que deberían, entre otras, emanar las instrucciones para la ordenación de montes.

La legislación marco, hasta el año 2003, databa del año 1957. La incapacidad de la administración para sustituir una legislación obsoleta convertía en imperativa la necesidad de disponer en Aragón de una legislación moderna y adecuada a las características ecológicas de nuestro territorio, de forma que de ella emanasen las principales directrices referidas a la conservación y gestión de montes y bosques, máxime cuando las comunidades autónomas son competentes en materia forestal.

En Aragón no existe legislación propia en materia forestal a pesar de las promesas de discursos de investidura y reiteradas declaraciones y compromisos de, al menos, dos Consejeros de Medio Ambiente, prometiendo legislación en plazos ampliamente vencidos.

Por ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a presentar, en el plazo de tres meses, un Proyecto de Ley Forestal de Aragón para su tramitación ante esta Cámara.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de febrero de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 162/04, sobre el estudio de un trazado alternativo de la variante de la N-122, a su paso por las localidades de Borja y Maleján.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 162/04, sobre el estudio de un trazado alternativo de la variante de la N-122, a su paso por las localidades de Borja y Maleján, publicada en el BOCA núm. 96, de 9 de diciembre de 2004, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 162/04, sobre el estudio de un trazado alternativo de la variante de la N-122 a su paso por las localidades de Borja y Maleján.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al texto como continuación de la frase: «como primer tramo de la conexión entre Tarazona y la N-232, con posibilidad de que lo sea con características de autovía a incluir en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte, actualmente en elaboración».

MOTIVACIÓN

Por considerarse más conveniente para los intereses de Aragón..

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de febrero de 2005.

El Diputado
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 16/05, sobre la inclusión del tramo Teruel-Alcañiz-Fraga en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Socialista a la Proposición no de Ley núm. 16/05, sobre la inclusión del tramo Teruel-Alcañiz-Fraga en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT), publicada en el BOCA núm. 111, de 9 de febrero de 2005, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL:

D. Javier Sada Beltrán, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 16/05, relativa a la inclusión del tramo Teruel-Alcañiz-Fraga en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el texto de la Proposición no de Ley, sustituir «que se incluya en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT) la conexión» por «que se estudie la inclusión, en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT), de la posible conexión».

MOTIVACIÓN

Se considera más oportuno.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Diputado
JAVIER SADA BELTRÁN
V.º B.º
El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Moción núm. 1/05, dimanante de la Interpelación núm. 67/04, relativa a la enseñanza no universitaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Moción núm. 1/05, dimanante de la Interpelación núm. 67/04, relativa a la enseñanza no universitaria, publicada en el BOCA núm. 105, de 19 de enero de 2005, y cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 1/05, dimanante de la Interpelación núm. 67/04, relativa a la enseñanza no universitaria.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el texto de la Moción, sustituir «dar estabilidad al profesorado» por «continuar su política de estabilidad del profesorado».

MOTIVACIÓN

Se considera más oportuno.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 172/05, relativa al Plan Salud Joven.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 172/05, relativa al Plan Salud Joven, formulada al Gobierno de Aragón por la Diputada del G.P. Popular Sra. Cobos Barrio para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Susana Cobos Barrio, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al Plan Salud Joven.

PREGUNTA

¿En qué va a consistir el Plan Salud Joven?

Zaragoza, 3 de febrero de 2005.

La Diputada
SUSANA COBOS BARRIO

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 175/05, relativa a la futura política educativa del Gobierno de Aragón con relación a las modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 175/05, relativa a la futura política educativa del Gobierno de Aragón con relación a las modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria, formulada a la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente pregunta relativa a la futura política educativa del Gobierno de Aragón con relación a las modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria.

ANTECEDENTES

La Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar, reguló la modalidad de organización excepcional de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria.

En el texto actualmente sometido, de nuevo, a exposición pública del Proyecto de la Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para su aplicación

en la Comunidad Autónoma de Aragón, se introduce un artículo específico sobre atención a la diversidad.

PREGUNTA

Con la entrada en vigor de la Orden para la aprobación del «currículo de la Educación Secundaria y Deporte para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón», ¿tiene intención el Gobierno de Aragón de variar su actual política educativa con relación a las modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria y, si es así, en qué sentido?

En el Palacio de la Aljafería, a 3 de febrero de 2005.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 176/05, relativa al compromiso del Gobierno respecto de las modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 176/05, relativa al compromiso del Gobierno respecto de las modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria, formulada a la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente pregunta relativa al compromiso del Gobierno respecto de las modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria.

ANTECEDENTES

La Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar, reguló la modalidad de organización excepcional de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria.

PREGUNTA

¿Cree el Gobierno de Aragón que está dando un cumplimiento adecuado al punto tercero del artículo duodécimo

«Modalidades organizativas excepcionales de carácter externo en Educación Secundaria Obligatoria» de la Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar?

En el Palacio de la Aljafería, a 3 de febrero de 2005.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 152/05, relativa a prevención de la ludopatía en el año 2005.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 152/05, relativa a prevención de la ludopatía en el año 2005, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a prevención de la Ludopatía en el año 2005.

ANTECEDENTES

La Ley 2/2000, de 28 de junio, del juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, contempla en su disposición adicional sexta la elaboración por parte del Gobierno de Aragón de un programa para la prevención de la ludopatía.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué cantidad tiene consignada el Departamento de Salud y Consumo para la prevención de la ludopatía, y en qué pro-

grama y partida se incluye en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del año 2005?

Zaragoza, 2 de febrero de 2005.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 153/05, relativa al cierre de comedores de buitres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 153/05, relativa al cierre de comedores de buitres, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al cierre de comederos de buitres.

PREGUNTA

¿Cómo consecuencia del cierre de comederos de buitres efectuada por el Gobierno de Aragón, se ha efectuado algún

estudio por ese Departamento de las consecuencias que ha supuesto la decisión adoptada en la fauna afectada?

Zaragoza, 2 de febrero de 2005.

El Diputado
ELOY SUÁREZ LAMATA

Pregunta núm. 154/05, relativa a ataques a ganado por aves necrófagas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 154/05, relativa a ataques a ganado por aves necrófagas, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a ataques a ganado por aves necrófagas.

PREGUNTA

¿Tiene conocimiento el Departamento de Medio Ambiente si se han producido ataques a ganado por aves necrófagas, al carecer estas de alimento como consecuencia del cierre de comederos de buitres (buitreras) en Aragón?

Zaragoza, 2 de febrero de 2005.

El Diputado
ELOY SUÁREZ LAMATA

Pregunta núm. 155/05, relativa a indemnizaciones a los ganaderos por las pérdidas producidas por aves necrófagas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 155/05, relativa a indemnizaciones a los ganaderos por las

pérdidas producidas por aves necrófagas, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a indemnizaciones a los ganaderos por las pérdidas producidas por aves necrófagas.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Departamento indemnizar las bajas producidas en el ganado como consecuencia de los ataques, en aquellas zonas en donde existía con anterioridad comederos de buitres, y se procedió a su cierre?

Zaragoza, 2 de febrero de 2005.

El Diputado
ELOY SUÁREZ LAMATA

Pregunta núm. 156/05, relativa a prevención del ataque de aves necrófagas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 156/05, relativa a prevención del ataque de aves necrófagas, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a prevención del ataque de aves necrófagas.

PREGUNTA

¿Qué medidas piensa adoptar el Departamento de Medio Ambiente para prevenir el ataque de aves necrófagas en aquellos territorios en donde existían comederos de buitres y se procedió a su cierre?

Zaragoza, 2 de febrero de 2005.

El Diputado
ELOY SUÁREZ LAMATA

Pregunta núm. 157/05, relativa a la reforma de la Ley de Montes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 157/05, relativa a la reforma de la Ley de Montes, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la reforma de la Ley de Montes.

PREGUNTA

¿Qué opinión le merece al Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la propuesta inicial formulada en la Conferencia sectorial de Medio Ambiente por el Ministerio de Medio Ambiente sobre la reforma planteada de la Ley de Montes?

Zaragoza, 2 de febrero de 2005.

El Diputado
ELOY SUÁREZ LAMATA

Pregunta núm. 158/05, relativa al estado de las encinas de la sierra de Capella, sierra de Castarlena y Benabarre (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm.

158/05, relativa al estado de las encinas de la sierra de Capella, sierra de Castarlena y Benabarre (Huesca), formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al estado de las encinas de la sierra de Capella, sierra de Castarlena y Benabarre (Huesca).

PREGUNTA

¿Tiene constancia el Departamento de Medio Ambiente de que se están secando o muriendo las encinas en la zona de Graus, concretamente en sierra de Capella, sierra de Castarlena y Benabarre (Huesca)?

Zaragoza, 2 de febrero de 2005.

El Diputado
ELOY SUÁREZ LAMATA

Pregunta núm. 159/05, relativa al estado de las encinas de la sierra de Capella, sierra de Castarlena y Benabarre (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 159/05, relativa al estado de las encinas de la sierra de Capella, sierra de Castarlena y Benabarre (Huesca), formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al

Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al estado de las encinas de la sierra de Capella, sierra de Castarlena y Benabarre (Huesca).

PREGUNTA

¿Existe o ha encargado el Departamento de Medio Ambiente algún estudio para determinar la causa de la muerte de las encinas que se está produciendo en la zona de Graus, concretamente en la sierra de Capella, sierra de Castarlena y Benabarre (Huesca)?

Zaragoza, 2 de febrero de 2005.

El Diputado
ELOY SUÁREZ LAMATA

Pregunta núm. 160/05, relativa a la superficie actual o número de hectáreas que son de regadío en la localidad de Fraga (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 160/05, relativa a la superficie actual o número de hectáreas que son de regadío en la localidad de Fraga (Huesca), formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Suárez Lamata, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Alimentación, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la superficie actual o número de hectáreas que son de regadío en la localidad de Fraga (Huesca).

PREGUNTA

¿Qué datos constan en el Departamento de Agricultura y Alimentación sobre la superficie actual o número de hectáreas que son de regadío en el término municipal de Fraga (Huesca) en la actualidad?

Zaragoza, 2 de febrero de 2005.

El Diputado
ELOY SUÁREZ LAMATA

Pregunta núm. 161/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 161/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza, formulada al Consejero de Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Desde la detección, hace dos años, de la proliferación de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza qué medios personales y técnicos ha puesto el departamento para tratar de erradicar el problema?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de febrero de 2005.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 162/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 162/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza, formulada al Consejero de Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Qué autorizaciones excepcionales, tal y como están previstas en la Ley 4/89, se han dado para controlar la proliferación de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de febrero de 2005.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 163/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 163/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza, formulada al Consejero de Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente,

para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Cuál es la causa de la proliferación de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de febrero de 2005.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 164/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 164/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza, formulada al Consejero de Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Ha habido peritaje o valoración de los daños causados por las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza, por parte de técnicos de la administración?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de febrero de 2005.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 165/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 165/05, relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza, formulada al Consejero de Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Los titulares de los derechos cinegéticos se han hecho cargo de los daños causados por las poblaciones de conejos silvestres en varios municipios del entorno de Zaragoza?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de febrero de 2005.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 166/05, relativa al Plan de restauración general.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 166/05, relativa al Plan de restauración general, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al Plan de restauración general.

ANTECEDENTES

En la Sección 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004 figuraban diversos objetivos y actuaciones previstas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuya consignación presupuestaria y territorialización quedaba difusa.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué grado de ejecución, con indicación de cantidades económicas específicas para cada objetivo y actuación prevista contempló el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el «Plan de restauración general» dentro del epígrafe 4581.002:602 de la Ley de Presupuestos para el año 2004 a 31 de diciembre de ese mismo año?

Zaragoza, 3 de febrero de 2005.

El Diputado
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

Pregunta núm. 167/05, relativa al Plan de restauración de catedrales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 167/05, relativa al Plan de restauración de catedrales, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al Plan de restauración de catedrales.

ANTECEDENTES

En la Sección 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004 figuraban diversos objetivos y actuaciones previstas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuya consignación presupuestaria y territorialización quedaba difusa.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué grado de ejecución, con indicación de cantidades económicas específicas para cada objetivo y actuación prevista contempló el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el «Plan de restauración de catedrales» dentro del epígrafe 4581.003:602 de la Ley de Presupuestos para el año 2004 a 31 de diciembre de ese mismo año?

Zaragoza, 3 de febrero de 2005.

El Diputado
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

Pregunta núm. 168/05, relativa al Plan de restauración de conjuntos históricos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 168/05, relativa al Plan de restauración de conjuntos históricos, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al Plan de restauración de conjuntos históricos.

ANTECEDENTES

En la Sección 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004 figuraban diversos objetivos y actuaciones previstas por el Departamento

de Educación, Cultura y Deporte cuya consignación presupuestaria y territorialización quedaba difusa.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué grado de ejecución, con indicación de cantidades económicas específicas para cada objetivo y actuación prevista contempló el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el «Plan de restauración de conjuntos históricos» dentro del epígrafe 4581.002:602 de la Ley de Presupuestos para el año 2004 a 31 de diciembre de ese mismo año?

Zaragoza, 3 de febrero de 2005.

El Diputado
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

Pregunta núm. 169/05, relativa al Plan de restauración de castillos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 169/05, relativa al Plan de restauración de castillos, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al Plan de restauración de castillos.

ANTECEDENTES

En la Sección 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004 figuraban diversos objetivos y actuaciones previstas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuya consignación presupuestaria y territorialización quedaba difusa.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué grado de ejecución, con indicación de cantidades económicas específicas para cada objetivo y actuación prevista contempló el Departamento de Educación, Cultura y

Deporte para el «Plan de restauración de castillos» dentro del epígrafe 4581.004:602 de la Ley de Presupuestos para el año 2004 a 31 de diciembre de ese mismo año?

Zaragoza, 3 de febrero de 2005.

El Diputado
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

Pregunta núm. 170/05, relativa al Plan de restauración de monasterios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 170/05, relativa al Plan de restauración de monasterios, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al Plan de restauración de monasterios.

ANTECEDENTES

En la Sección 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004 figuraban diversos objetivos y actuaciones previstas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuya consignación presupuestaria y territorialización quedaba difusa.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué grado de ejecución, con indicación de cantidades económicas específicas para cada objetivo y actuación prevista contempló el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el «Plan de restauración de monasterios» dentro del epígrafe 4581.005:602 de la Ley de Presupuestos para el año 2004 a 31 de diciembre de ese mismo año?

Zaragoza, 3 de febrero de 2005.

El Diputado
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

Pregunta núm. 171/05, relativa al Plan de restauración del mudéjar aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 171/05, relativa al Plan de restauración del mudéjar aragonés, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Bustos para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Moreno Bustos, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al Plan de restauración del mudéjar aragonés.

ANTECEDENTES

En la Sección 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004 figuraban diversos objetivos y actuaciones previstas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuya consignación presupuestaria y territorialización quedaba difusa.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué grado de ejecución, con indicación de cantidades económicas específicas para cada objetivo y actuación prevista contempló el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el «Plan de restauración del mudéjar aragonés» dentro del epígrafe 4581.001:602 de la Ley de Presupuestos para el año 2004 a 31 de diciembre de ese mismo año?

Zaragoza, 3 de febrero de 2005.

El Diputado
JOSÉ MARÍA MORENO BUSTOS

Pregunta núm. 173/05, relativa al Plan autonómico sobre conductas adictivas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm.

173/05, relativa al Plan autonómico sobre conductas adictivas, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por la Diputada del G.P. Popular Sra. Cobos Barrio para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Susana Cobos Barrio, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al Plan autonómico sobre conductas adictivas.

PREGUNTA

¿En qué fase se encuentra el Plan Autonómico sobre conductas adictivas?

¿Cuándo tienen previsto su remisión a las Cortes de Aragón?

Zaragoza, 3 de febrero de 2005.

La Diputada
SUSANA COBOS BARRIO

Pregunta núm. 174/05, relativa al transporte sanitario en la zona de Sos del Rey Católico.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 174/05, relativa al transporte sanitario en la zona de Sos del Rey Católico, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo es-

tablecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al transporte sanitario en la zona de Sos del Rey Católico.

ANTECEDENTES

En la zona de salud de Sos del Rey Católico está ubicada una ambulancia de tipo I cuya área de actuación es mucho más amplia que la propia zona de salud, ya que atiende aproximadamente a la mitad norte de la Comarca de las Cinco Villas.

Actualmente, esta ambulancia está dotada con conductor y técnico de transporte sanitario, concretamente con dos conductores y dos técnicos para alcanzar las 12 horas presenciales y las 12 horas de guardias localizadas, dentro de una disponibilidad de 24 horas.

Al parecer, desde el Salud se pretende rebajar la categoría del referido transporte sanitario, bajándolo del tipo I al tipo II, y suprimiendo los técnicos acompañantes, con lo que la ambulancia quedaría sólo con conductor.

Esta variación, de confirmarse, repercutirá negativamente en la calidad asistencial y en la atención a la urgencia para todos los habitantes de la mitad norte de la Comarca de las Cinco Villas, unos municipios con una población muy envejecida pero también con una afluencia muy importante de visitas turísticas al año.

PREGUNTA

¿Está entre los planes del Departamento de Salud y Consumo rebajar la categoría de la ambulancia y del transporte sanitario en la zona de Sos del Rey Católico y en el norte de la Comarca de las Cinco Villas?

En el Palacio de la Aljafería, a 3 de febrero de 2005.

El Diputado
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN

Pregunta núm. 177/05, relativa a Plan de Alta Tecnología del Servicio Aragonés de Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 177/05, relativa a Plan de Alta Tecnología del Servicio Aragonés de Salud, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a Plan de Alta Tecnología del Servicio Aragonés de Salud.

PREGUNTA

¿Dispone en la actualidad el Servicio Aragonés de Salud de Plan de Alta Tecnología?

Zaragoza, 4 de febrero de 2005.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 178/05, relativa a infraestructuras educativas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 178/05, relativa a infraestructuras educativas, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular, Sra. Grande Oliva, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Ana Grande Oliva, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a infraestructuras educativas.

PREGUNTA

¿Cuál es la relación de centros educativos en los que se han instalado módulos prefabricados?

¿Cuál es el coste de la instalación y del alquiler mensual de cada uno de ellos?

Zaragoza, 4 de febrero de 2005.

La Diputada
ANA GRANDE OLIVA

Pregunta núm. 179/05, relativa a la unidad de resonancia magnética del Hospital Obispo Polanco de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 179/05, relativa a la unidad de resonancia magnética del Hospital Obispo Polanco de Teruel, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Lafuente Belmonte, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la unidad de resonancia magnética del Hospital Obispo Polanco de Teruel.

ANTECEDENTES

Según aseguró la Alcaldesa de Teruel, en el Pleno Municipal celebrado el día 25 de enero de 2005, la unidad de resonancia magnética que se va a instalar en el Hospital Obispo Polanco de Teruel será completamente nueva.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuándo se ha publicado o está prevista su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* el anuncio para la compra o el alquiler del mencionado equipo, por qué importe económico y cuál es la partida concreta dentro del presupuesto de la Comunidad Autónoma para hacer frente a este gasto o inversión?

Zaragoza, 4 de febrero de 2005.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 53/05, relativa a las cantidades que tiene previsto destinar el Departamento de Salud y Consumo en concepto de transferencias corrientes al Ayuntamiento de Huesca para actividades o programas para el año o programas a desarrollar en el año 2005.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Salud y Consumo a la Pregunta núm. 53/05, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario

Popular Sr. Suárez Lamata relativa a las cantidades que tiene previsto destinar el Departamento de Salud y Consumo en concepto de transferencias corrientes al Ayuntamiento de Huesca para actividades o programas para el año o programas a desarrollar en el año 2005, publicada en el BOCA núm. 105, de 19 de enero de 2005.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Este Departamento de Salud y Consumo tiene previsto destinar en concepto de transferencias corrientes al Ayuntamiento de Huesca para las actividades y programas a desarrollar en el año 2005, un total de 136.223 euros.

Zaragoza, 28 de enero de 2005.

La Consejera de Salud y Consumo
LUISA M.ª NOENO CEAMANOS

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 102/04, sobre el rechazo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza a fin de suprimir la condición de sistema general del campo de fútbol de La Romareda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 10 y 11 de febrero de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 102/04, sobre el rechazo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza a fin de suprimir la condición de sistema general del campo de fútbol de La Romareda, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en el BOCA núm. 69, de 15 de julio de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 123/04, sobre la aplicación de resonancias magnéticas en el Hospital Obispo Polanco de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 10 y 11 de febrero de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 123/04, sobre la aplicación de resonancias magnéticas en el Hospital Obispo Polanco de Teruel, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 78, de 22 de septiembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 151/04, sobre subvenciones a ayuntamientos para el control de calidad de aguas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 10 y 11 de febrero de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 151/04, sobre subvenciones a ayuntamientos para el control de calidad de aguas, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 90, de 16 de noviembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 161/04, sobre la Formación Profesional Continua.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 161/04, sobre la Formación Profesional Continua, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 94, de 30 de noviembre de 2004.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 171/04, sobre una Declaración Unilateral por parte del Gobierno español, en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, relativa al reconocimiento de los parlamentos autonómicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 10 y 11 de febrero de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 171/04, sobre una Declaración Unilateral por parte del Gobierno español, en el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, relativa al reconocimiento de los parlamentos autonómicos, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 101, de 23 de diciembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 3/05, sobre un proyecto de ley de medidas para incorporar la valoración del impacto de género a las disposiciones normativas que elabore el Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 3/05, sobre un proyecto de ley de medidas para incorporar la valoración del impacto de género a las disposiciones normativas que elabore el Gobierno de Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 105, de 19 de enero de 2005.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 14/05, sobre cumplimiento de la disposición adicional de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha rechazado la Propo-

sición no de Ley núm. 14/05, sobre cumplimiento de la disposición adicional de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 111, de 9 de febrero de 2005.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.4. Mociones

Rechazo de la Moción núm. 1/05, dimanante de la Interpelación núm. 67/04, relativa a la enseñanza no universitaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 10 y 11 de febrero de 2005, ha rechazado la Moción núm. 1/05, dimanante de la Interpelación núm. 67/04, relativa a la ense-

ñanza no universitaria, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 105, de 19 de enero de 2005.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Proposiciones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 167/04, sobre la elaboración y remisión de un Proyecto de Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El G.P. Chunta Aragonesista ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 167/04, sobre la elaboración y

remisión de un Proyecto de Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas en Aragón, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 98, de 15 de diciembre de 2004.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.7. Varios

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón por el que se atribuye a la Comisión Institucional el control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 10 y 11 de febrero de 2005, ha acordado lo siguiente:

«A los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, el ejercicio del control parlamentario de su actuación será llevado a cabo a través de la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón.»

Zaragoza, 10 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes de Aragón
FRANCISCO PINA CUENCA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia ante la Comisión de Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Servicios Sociales y Familia ante la Comisión de Asuntos Sociales, a petición de seis Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre la reunión mantenida con el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Sr. Caldera, en la cual se presentó el Libro Blanco sobre la atención a las personas que necesitan cuidados de larga duración por encontrarse en una situación de dependencia.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación y Cultura, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre el desarrollo del proyecto de rehabilitación del Teatro Fleta desde el inicio hasta el momento, con especificación del presupuesto económico previsto y la ejecución correspondiente; así como las previsiones de desarrollo del proyecto tras el cambio de titularidad de la Consejería responsable y criterios del Gobierno de Aragón respecto del planteamiento global del proyecto dentro del panorama cultural aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Salud y Consumo ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Salud y Consumo ante la Comisión de Sanidad, a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre el proceso de constitución, así como el funcionamiento, de los órganos de participación ciudadana previstos en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la situación general de la industria en la provincia de Huesca y la de las empresas que han anunciado su traslado, cierre o regulación de empleo, como es el caso de Alvisa, Industrias Luna y Lanipiel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Sr. Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ante la Comisión Institucional, a petición del G.P. Popular, al amparo del artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Director General informe sobre el modelo de radiotelevisión autonómica que el Gobierno de Aragón tiene previsto implantar en la Comunidad Autónoma.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia de la Sra. Directora General de Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2005, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Directora General de Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, al amparo del artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Directora General informe sobre el programa de actividades para la conmemoración del IV Centenario de la primera edición de la primera parte de *El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha*.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de febrero de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Textos aprobados <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Leyes <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Proyectos de Ley 1.1.2. Propositiones de Ley 1.2. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 1.2.1. Aprobadas en Pleno 1.2.2. Aprobadas en Comisión 1.3. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 1.3.1. Aprobadas en Pleno 1.3.2. Aprobadas en Comisión 1.4. Resoluciones <ol style="list-style-type: none"> 1.4.1. Aprobadas en Pleno 1.4.2. Aprobadas en Comisión 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2. Textos en tramitación <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Proyectos de Ley 2.2. Propositiones de Ley 2.3. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 2.3.1. Para su tramitación en Pleno 2.3.2. Para su tramitación en Comisión 2.4. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 2.4.1. Para su tramitación en Pleno 2.4.2. Para su tramitación en Comisión 2.5. Interpelaciones 2.6. Preguntas <ol style="list-style-type: none"> 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión 2.6.4. Para respuesta escrita <ol style="list-style-type: none"> 2.6.4.1. Preguntas que se formulan 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria | <ol style="list-style-type: none"> 3. Textos rechazados <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Proyectos de Ley 3.2. Propositiones de Ley 3.3. Propositiones no de Ley 3.4. Mociones 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria 4. Textos retirados <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Proyectos de Ley 4.2. Propositiones de Ley 4.3. Propositiones no de Ley 4.4. Mociones 4.5. Interpelaciones 4.6. Preguntas 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria 5. Otros documentos <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA) 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias 5.4. Resoluciones interpretativas 5.5. Otras resoluciones 5.6. Régimen interior 5.7. Varios 6. Actividad parlamentaria <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Comparecencias <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1. De miembros de la DGA 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA 6.1.3. Otras comparecencias 6.2. Actas <ol style="list-style-type: none"> 6.2.1. De Pleno 6.2.2. De Diputación Permanente 6.2.3. De Comisión 7. Composición de los órganos de la Cámara 8. Justicia de Aragón |
|--|---|

